Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la **Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila.**

* En materia del manejo y uso obligatorio y efectivo de las aguas pluviales y la reutilización de las aguas grises en nuestro Estado.

Planteada por el **Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor,** conjuntamente con la **Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares,** del Grupo Parlamentario “Brigido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **26 de Abril de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente Recursos Naturales y Agua y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte.**

**Fecha del Dictamen:**

**Decreto No.**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA****, QUE PRESENTA EL DIPUTADO EMILIO ALEJANDRO DE HOYOS MONTEMAYOR, CONJUNTAMENTE CON LA DIPUTADA ZULMMA VERENICE GUERRERO CÁZARES DEL GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ” DEL PARTIDO UNIDAD DEMOCRATICA DE COAHUILA, EN MATERIA DEL MANEJO Y USO OBLIGATORIO Y EFECTIVO DE LAS AGUAS PLUVIALES Y LA REUTILIZACION DE LAS AGUAS GRISES EN NUESTRO ESTADO.**

**CON SU VENIA DIPUTADO PRESIDENTE**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**PRESENTE.**

El suscrito Diputado Emilio Alejandro de Hoyos Montemayor, conjuntamente con la Diputada Zulmma Verenice Guerrero Cázares del Grupo Parlamentario “Brígido Ramiro Moreno Hernández” del Partido Unidad Democrática de Coahuila, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza*, así como en los artículos 22 fracción V, 144 fracción I, 147, 153, 154, 168 y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, nos permitimos poner a consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto por el que se adicionan las fracciones II,III y XXXVII del artículo 4°; se adiciona la fracción XXIX del artículo 11; se adiciona la fracción XVIII del artículo 12; se adiciona el concepto “aguas grises” a la fracción VIII del artículo 49; se adiciona la fracción III del artículo 114; recorriendo las subsecuentes de cada uno de los artículos antes mencionados., así mismo se adiciona un segundo párrafo a los artículos 128, 156, 173, 181 y un tercer párrafo al artículo 246., todos de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las metrópolis actualmente representan un gran reto en materia de ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y medio ambiente e implica un gran desafío atender la demanda de servicios y la vulnerabilidad en las que se encuentran inmersas ante los desastres provocados por fenómenos naturales y antropogénicos.

La población de las metrópolis va en constante aumento, por lo que algunas de ellas han alcanzado grandes dimensiones, generando con ello nuevos fenómenos y desafíos, principalmente en materia de prestación de servicios, movilidad, vivienda, empleo, seguridad, medio ambiente y recursos naturales., siendo uno de los principales retos la dotación de agua.

De acuerdo a información derivada del estudio "Delimitación de las zonas metropolitanas de México 2010", basado en información de la Encuesta Intercensal 2010, en la cual se llevó a cabo una revisión de todas las conurbaciones y ciudades con más de 100 mil habitantes, así como en el análisis estadístico y de política urbana realizado por un Grupo interinstitucional integrado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se determinó que el número de zonas metropolitanas aumentó de 59 en el año 2010 a 74 en 2015. En este sentido, la población residente pasó de 63.8 millones a 75.1 millones, representando el 56.8 % y 62.8 % de la población nacional respectivamente.

De acuerdo con el INEGI, en el 2014 había 14 zonas metropolitanas con más de un millón de habitantes cada una., en conjunto, sumaban 47.21 millones de personas, y para el 2025 se estima que esa cifra crecerá a 57.2 millones de habitantes. La más densamente poblada, la Zona Metropolitana del Valle de México, tiene 21.18 millones, lo cual la convierte en la segunda más poblada del mundo. Dentro de las cinco zonas metropolitanas que se estima tendrán un millón de habitantes o más para el año 2025 se encuentra Saltillo. Actualmente Coahuila cuenta con cuatro zonas metropolitas: Saltillo-Arteaga-Ramos Arizpe, Monclova-Frontera, La Laguna y Piedras Negras-Nava.

Como puede verse, la población se está concentrando en cada vez menos unidades territoriales, no podemos negar que la concentración y el crecimiento acelerado de la población en las localidades urbanas han derivado en fuertes presiones sobre el medio ambiente y las instituciones, derivadas de la demanda incrementada de servicios.

Por otro lado, en relación a las cuencas y acuíferos del país, en el ciclo hidrológico una gran parte de la precipitación pluvial regresa a la atmósfera en forma de evapotranspiración, mientras que el resto escurre de manera superficial siguiendo la topografía del terreno, o bien, se infiltra al subsuelo como agua subterránea.

De acuerdo al documento "Estadísticas del Agua en México, Edición 2016', anualmente en México se reciben aproximadamente 1, 449,471 millones de metros cúbicos de agua en forma de precipitación (lluvia); de la cual se estima que el 72.5% se evapotranspira y regresa a la atmósfera, el 21.2 % escurre por los ríos o arroyos y el 16.3% restante se infiltra al subsuelo de forma natural y recarga los acuíferos. Considerando los flujos de salida (exportaciones) y de entrada (importaciones) de agua con los países vecinos, se estima que el territorio nacional cuenta anualmente con 446,777 millones de metros cúbicos de agua dulce renovable.

El agua es empleada de diversas formas, tanto para los usos agrícolas como de abastecimiento público, los cuales representaban en 2015 el 90.9% del volumen concesionado a nivel nacional, según estimaciones. En las zonas urbanas el uso agrupado del agua para abastecimiento público consiste en el agua entregada por las redes de agua potable, abasteciendo a los usuarios domésticos, viviendas, así como a las industrias y servicios. Por lo tanto, el disponer de agua en cantidad y calidad suficiente para el consumo humano es una de las demandas básicas y es un derecho humano de la población.

Ahora bien, como parte de las soluciones para enfrentar la escasez del agua debemos abordar temas esenciales como la captación y aprovechamiento sustentable del agua de lluvia, así como la reutilización de las aguas grises de las viviendas, oficinas y demás edificaciones con usos compatibles del agua.

Definiendo las aguas grises como aquellas aguas residuales que tuvieron un uso ligero provenientes de las lavadoras, regaderas, tinas y lavabos, pero que están suficientemente limpias para el riego de las áreas verdes.

En México, un muy pequeño volumen del agua de lluvia es utilizada. Sin embargo, hay opiniones de especialistas que afirman que, si se aprovechara el agua de lluvia mediante su captación y gestión, el rezago en abastecimiento de agua en el país podría reducirse. Se estima que, si se captara toda la lluvia en los techos y en algunos suelos se podría ahorrar de un 10 a un 15% del agua que se consume en los hogares; y si se aprovechara el 3% de la lluvia que cae cada año en el país, alcanzaría para suministrar de agua no potable para usos como limpieza o sanitarios a 13 millones de personas, según estimaciones.

A nivel estatal, el sistema hidráulico para el abastecimiento de agua potable está integrado por presas, campos de pozos profundos, acueductos, tanques de almacenamiento, tanques reguladores de presión, estaciones de bombeo y las redes de distribución urbana. En lo que respecta al rubro de infraestructura de drenaje pluvial, es pertinente mencionar que el escurrimiento de las aguas pluviales provenientes de las zonas montañosas aporta caudales torrenciales a una alta velocidad, afectando a los centros de población de los municipios del estado de Coahuila.

La situación empeora de forma exponencial, conforme las ciudades crecen en población y superficie, debido a que el suelo que anteriormente eran áreas verdes, suelo permeable y cuya función era la captación de agua de lluvia y recarga de los mantos acuíferos, actualmente se encuentra urbanizado, estando ocupado por vialidades y/o diversas acciones de crecimiento urbano. Lo antes señalado hace evidente las consecuencias de una inadecuada planeación y manejo integral de aguas pluviales.

La presente iniciativa de reforma a la Ley De Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Del Estado De Coahuila De Zaragoza, pretende impulsar el manejo integral de las aguas pluviales, a través de la captación, almacenamiento, absorción, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales en las acciones de crecimiento urbano, así como el establecimiento de manera obligatoria de la reutilización de las aguas grises para el riego, limpieza y mantenimiento de las áreas verdes. Por ende, se propone la modificación a diversos artículos de dicha ley.

La presenta iniciativa es emitida de conformidad con el objetivo 6 de la Agenda 2030 para el Desarrollo sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, misma que tiene como propósito "Garantizar la disponibilidad y la gestión sostenible del agua y el saneamiento para todos". Particularmente, la Meta 6.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible establece: "De aquí a 2030, mejorar la calidad del agua reduciendo la contaminación, eliminando el vertimiento y minimizando la emisión de productos químicos y materiales peligrosos, reduciendo a la mitad el porcentaje de aguas residuales sin tratar y aumentando considerablemente el reciclado y la reutilización sin riesgos a nivel mundial."

Es por ello que, la misma tiene como propósito reducir el impacto de las ciudades sobre el calentamiento global, desarrollando la resiliencia al cambio climático por parte del Estado y Municipios, así como evitar la escasez de agua y el incremento de riesgos asociados a las inundaciones. Pero principalmente pretende contribuir al aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales, como lo son las aguas grises.

Es en virtud de lo anterior que sometemos a consideración de este H. Congreso del Estado, para su revisión, análisis y en su caso aprobación la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO. -** Se adiciona la fracción II, III y XXXVII del artículo 4 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

**Artículo 4.-**

…

*II. Aguas grises: Aquellas aguas residuales que tuvieron un uso ligero, provenientes de las lavadoras, regadera, tinas y lavabos, pero que están suficientemente limpias para el riego de áreas verdes;*

*III. Aguas pluviales: Agua de lluvia que no es absorbida por el suelo, sino que escurre de edificios, calles, estacionamientos y otras superficies;*

*…*

*XXXVII. Manejo integral de aguas pluviales: Conjunto de acciones encaminadas a regular el flujo y cauce natural de los escurrimientos pluviales a través de la captación, almacenamiento, absorción, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales, que comprende zonas de amortiguamiento, delimitación de los cauces, conducción o drenaje de aguas pluviales, obras de manejo de suelos, de control de acarreos, de control de flujos, de infiltración, de percolación y de filtración de agua, reutilización del agua pluvial y en casos excepcionales obras de derivación y desvío de cauces, entre otras. Dichas acciones pueden clasificarse en: Obras en cauces naturales, que comprenden cañadas, arroyos y ríos., obras maestras que comprenden colectores u obras de control para resolver la problemática pluvial en una zona o en uno o más Municipios, y obras secundarias o alimentadoras que se conectarían a la red maestra o a los cauces naturales y que son realizadas por los particulares; preferentemente deben realizarse bajo el método de infraestructura verde;*

**SEGUNDO.-** Se adiciona la fracción XXIX del artículo 11, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

**Artículo 11.** La Secretaría, además de las atribuciones que le asigna la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, tendrá las siguientes:

…

*XXIX. Emitir criterios y nomas técnicas de desarrollo urbano, normas sísmicas, planeación urbana, manejo integral de aguas pluviales, aguas grises, infraestructura verde, construcción, equipamiento, entre otras;*

**TERCERO.-** Se adiciona la fracción XVIII del artículo 12, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue:

**Artículo 12.** Corresponde a los municipios, de conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y de esta Ley, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, las siguientes atribuciones:

…

*XVIII. Intervenir en el cumplimiento, ejecución y financiamiento de los destinos del suelo establecidos en los planes o programas de desarrollo urbano, particularmente de aquellos relativos a la infraestructura hidráulica, sanitaria, pluvial, vial y de equipamiento que orienten el crecimiento urbano, conforme a lo establecido en esta ley*

**CUARTO.-** Se adiciona el concepto “aguas grises”, a la fracción VIII, del artículo 49, para quedar como sigue:

**Artículo 49.** Se definen como materias de interés metropolitano, las siguientes:

…

VIII. El agua potable, el drenaje, saneamiento, tratamiento de aguas residuales, aprovechamiento de aguas pluviales, *aguas grises* y recuperación de cuencas hídricas;

…

**QUINTO.-** Se adiciona la fracción III al artículo 114, recorriendo las subsecuentes para quedar como sigue;

**Artículo 114.** Toda acción urbanística que requiera la construcción o ampliación de la infraestructura para su incorporación o liga con la zona urbana, deberá contemplar, por lo menos:

…

*III. El manejo integral de aguas pluviales, desde su captación, escurrimiento almacenamiento, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales, hasta el drenaje e infiltración*;

…

**SEXTO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 128 para quedar como sigue:

**Artículo 128**. La Secretaría promoverá ante las autoridades competentes la emisión de las normas, lineamientos y manuales para fortalecer la resiliencia urbana y de las zonas metropolitanas. Asimismo, promoverá ante las autoridades competentes la elaboración de guías que permitan la identificación de riesgos y recursos para la recuperación de contingencias catastróficas.

*La Secretaría, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua y la Dirección de Protección Civil del Estado de Coahuila, serán las autoridades competentes para expedir un Programa para el Manejo Integral de Aguas Pluviales como un instrumento oficial que permita regular las acciones, obras y lineamientos tendientes a tener un adecuado manejo integral de este recurso, y evitar afectaciones, daños o perjuicios por precipitaciones inusuales o inundaciones.*

**SÉPTIMO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 156, para quedar como sigue:

**Artículo 156**. En las acciones urbanísticas distintas a los fraccionamientos, que tengan por objeto la construcción de superficies mayores de dos mil metros cuadrados, el propietario deberá destinar exclusivamente para áreas verdes el diez por ciento, tratándose de uso habitacional y el cinco por ciento, en el caso de usos comerciales, industriales o de servicios, quedando a su cargo el mantenimiento de las mismas.

*En todas las acciones urbanísticas sin importar el tipo ni la superficie será obligatorio el uso efectivo de las aguas pluviales y la reutilización de las aguas grises.*

…

**OCTAVO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 173, para quedar como sigue:

**Artículo 173.** Queda prohibido el establecimiento de fraccionamientos en lugares no aptos para el desarrollo urbano, según las normas que establecen los atlas de riesgo y los diversos planes y programas en la materia, o en zonas insalubres o inundables, a menos que se realicen las obras necesarias de saneamiento o protección, con autorización del ayuntamiento correspondiente, previa autorización o en su caso opinión de las dependencias y entidades federales, estatales o municipales que correspondan.

*El desarrollador deberá realizar las obras necesarias derivadas del estudio hidrológico de la cuenca en que se encuentra el fraccionamiento para el manejo integral de las aguas y escurrimientos pluviales, con la finalidad de realizar la captación, almacenamiento, absorción, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de las aguas pluviales, o retención del agua de lluvia dentro del mismo fraccionamiento por un periodo de tiempo razonable de acuerdo a los estudios hidrológicos, antes de conducirla o verterla a la red de drenaje pluvial.*

**NOVENO.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 181, para quedar como sigue:

**Artículo 181.** Los proyectos y cálculos relativos a redes y sistemas de agua potable y alcantarillado, así como la perforación de pozos para agua potable y las descargas de aguas residuales y pluviales, se regirán por las normas federales y estatales aplicables en la materia. La Secretaría y los municipios verificarán su cumplimiento previamente al otorgamiento de las constancias, certificaciones, autorizaciones, permisos y licencias a que se refiere esta Ley, garantizando que en todo momento, se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de agua.

*El fraccionador deberá incluir en su proyecto de red de sistema de agua la instalación de tomas para riego, limpieza y jardinería, proveniente de una red de distribución para la reutilización de las aguas grises de las viviendas;*

**DÉCIMO.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo 246, para quedar como sigue:

**Artículo 246.** Los propietarios de fraccionamientos deberán ceder a título gratuito en favor del municipio respectivo las áreas para equipamiento urbano en las condiciones y porcentajes establecidos en la presente Ley, según el tipo de fraccionamiento de que se trate.

La ubicación de dicha superficie deberá localizarse en áreas de fácil acceso, circundadas preferentemente por vialidades no consideradas primarias, así como de topografía apta para los fines de su destino y con una pendiente natural de terreno no mayor de diez por ciento.

*EI suelo cedido destinado para jardines, parques o plazas públicas, de acuerdo al estudio hidrológico correspondiente, deberá diseñarse bajo el concepto del manejo integral de aguas pluviales, de manera que dichas áreas de cesión se habiliten para la captación, almacenamiento, absorción, aprovechamiento sustentable y uso eficiente de aguas pluviales.*

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicitamos que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**“POR UN GOBIERNO DE CONCERTACION DEMOCRATICA”**

**GRUPO PARLAMENTARIO “BRIGIDO RAMIRO MORENO HERNANDEZ”**

**SALTILLO, COAHUILA A 26 DE ABRIL DEL 2019**

**Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor**

**DIPUTADO**

**Zulmma Verenice Guerrero Cázares**

**DIPUTADA**